

Código de Conducta del “Asesor de Inversión”

SP Capital SpA

05 DE JULIO 2022

Contenido

I.- Introducción.....	3
II.- Ámbito de aplicación del Código de Conducta.....	3
III.- Personas sujetas de la aplicación y conocimiento del Código	3
IV.- Revisión periódica del Código.....	4
V.- Sobre la ética en el mercado de valores y la responsabilidad fiduciaria.....	4
VI.- El código de ética y los principios fundamentales de conducta del Asesor	4
6.1.- Código de Ética (Lineamientos generales de actuación).....	4
6.2.- Principios Fundamentales de conducta	5
VII.- Cumplimiento del Código.....	9
VIII.- Control de versiones.....	9

I.- Introducción

Se extiende el presente “Código de Conducta del Asesor de Inversión” (“Código”), que regulará las conductas que todo asesor de inversión contratado por SP Capital SpA deberá cumplir, en adelante "El Asesor", en cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 21.314, la cual amplía el ámbito de regulación de la Comisión para el Mercado Financiero, estableciendo que la prestación de servicios de asesoría de inversión queda regulada y sujeta a la fiscalización de dicha institución, la cual contará con las facultades establecidas en el Decreto Ley N° 3.538 para vigilar el cumplimiento de la ley y establecer los requisitos y exigencias que estime adecuados para la prestación de tales servicios; y (ii) el artículo 65 de la Ley N° 18.045, modificado por la misma Ley N° 21.314, que establece que la información que se entregue, tanto a los inversionistas como al público general, que contenga recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar valores de oferta pública, o que implique la definición de precios objetivos, deberá cumplir con los requisitos que establezca la Comisión, tanto en materia de difusión de conflictos de intereses como en lo relativo a los conocimientos y experiencia profesional de los responsables de dicha información.

Adicionalmente con fecha a 13 de abril de 2022, tras la finalización del proceso de consulta pública del proyecto normativo, fue publicada por la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”) la Norma de Carácter General N° 472 (“NCG 472”), la cual regula distintos aspectos relacionados con las asesorías de inversión, entre otros temas está que el potencial cliente y contratante de los servicios a proporcionar por parte del Asesor, a quien en lo sucesivo se le referirá como "El Cliente", conozca los principios de conducta bajo los cuales se regirá el actuar del Asesor, los cuales están fundados en un estricto apego a la ética profesional, a los valores de transparencia, integridad, así como profundo respeto a los objetivos, patrimonio e intereses del Cliente.

II.- Ámbito de aplicación del Código de Conducta

El presente Código recoge los principios éticos y normas de conducta que regirán la actuación del Asesor con sus Clientes en el contexto de la prestación de los servicios de inversiones ofrecidos, así como con los demás participantes del sistema financiero por actos propios bajo dicho contexto o por actos a nombre y por cuenta del Cliente.

Las normas y principios de este Código son complementarios de las leyes, disposiciones de carácter general y demás normas que sean aplicables al Asesor y a su actuación.

III.-Personas sujetas de la aplicación y conocimiento del Código

El Asesor de Inversión es la persona sujeta a los principios y normas establecidas en este Código.

IV.-Revisión periódica del Código

La empresa revisará al menos anualmente el presente Código y deberá informar a sus asesores de estos cambios.

V.- Sobre la ética en el mercado de capitales y la responsabilidad fiduciaria

Se entiende como ética en las inversiones financieras a la aplicación de los principios y valores éticos del mercado de valores. Los servicios de inversión están enmarcados dentro de una estructura regulatoria que vigila y se encarga de que los participantes ejerzan su actuar bajo la debida legalidad y por medios lícitos.

Sin embargo, adicional al cumplimiento cabal de las obligaciones legales y regulatorias, los participantes del mercado de valores están obligados a fundamentar su actuar en el Código de Conducta de cada empresa que está bajo la regulación de la NCG 472, así como otras normas que se establezcan bajo los mismos principios y fundamentos.

Los servicios y actividades relacionadas del Asesor, conllevan una enorme responsabilidad, debido a que en éste se deposita la confianza del Cliente quien con esfuerzo se ha allegado de los recursos que conforman su patrimonio con el fin de preservarlo y hacerlo crecer. El Asesor adquiere una obligación extraordinaria ante el Cliente, derivado de la confianza que éste deposita en él para el adecuado manejo de sus recursos. A esto se le llama responsabilidad fiduciaria, y es la contraparte de la confianza depositada por el Cliente, a la cual el Asesor está obligado a responder con el mayor compromiso, manejando dichos recursos como si fueran propios.

VI.- El código de ética y los principios fundamentales de conducta del Asesor

6.1.- Código de Ética (Lineamientos generales de actuación)

El Código de Ética consta de una serie de principios que engloban en términos generales las prácticas sanas y aceptables y establecen límites, a efecto de evitar se desvirtúen dichas prácticas, de tal manera que el Asesor esté guiado siempre a actuar en fe de lo que es correcto y evitar a toda costa traspasar el límite de lo incorrecto. El código del Asesor se enmarca dentro de los principios éticos básicos de toda actividad comercial, así como de los estándares éticos internacionales para asesores financieros:

6.1.1.-El Asesor actuará siempre bajo toda ley, norma, reglamento o disposición aplicable a los servicios que proporcione, así como bajo las sanas prácticas del mercado, y de acuerdo a los valores de integridad, profesionalismo, diligencia, honestidad, imparcialidad, probidad, equidad de género, respeto y buena fe.

6.1.2.-El Asesor actuará con base en una conducta profesional íntegra que permita el desarrollo ordenado y transparente del mercado, cuyo último fin sea el beneficio a la sociedad.

6.1.3.- El Asesor siempre hará prevalecer el interés del Cliente sobre sus propios intereses, y evitará conflictos de interés al ejercer su profesión y actividades.

6.1.4.-El Asesor participará y promoverá con otros participantes la conducta ética en la actuación en el mercado, proporcionando siempre información clara, veraz, completa y oportuna. Así como ejerciendo siempre el cuidado y base razonable de análisis para cualquier acción que tome.

6.1.5.- El Asesor salvaguardará la confidencialidad de la información del Cliente.

6.1.6.- El Asesor no utilizará ni divulgará información privilegiada, y deberá competir siempre de forma leal.

6.2.-Principios Fundamentales de conducta

Los principios fundamentales de conducta conforman una guía más específica y clara del actuar del Asesor en los principales ámbitos de sus actividades profesionales. Los principios fundamentales se basan en los principios generales del código de ética, así como en los valores del Asesor, los valores y principios fundamentales establecidos por el mercado de valores chileno y los estándares profesionales de conducta de la Comunidad Internacional de profesionales de la inversión financiera.

6.2.1.- Sobre la legalidad y profesionalismo del Asesor

a.- El Asesor siempre actuará con el mayor nivel de profesionalismo y los estándares más estrictos de servicio de la industria de la gestión patrimonial, si existiera duda siempre deberá apegarse al actuar más estricto.

b.- El asesor conocerá a profundidad el marco legal y ético de su actuar; y realizará las actividades que le son propias con apego a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables a todos los ámbitos de los servicios que presta, incluyendo los reglamentos, las normas en materia de conducta de negocios contenidas en las disposiciones de carácter general en materia de servicios de inversión expedidas por la Comisión para el Mercado Financiero.

c.- El Asesor deberá mantener siempre decisiones sustentadas, firmes, basadas en el conocimiento y la capacidad técnica y se abstendrá de realizar actos que involucren deshonestidad, fraude, engaño o cualquier acto de incompetencia que pueda afectar al Cliente. Del mismo modo, en sus servicios propiciará la prevención de conductas ilícitas de terceros.

d.- El Asesor informará y de ser posible, aportará evidencia de las posibles violaciones de las que tenga conocimiento a las Autoridades y a los Organismos Autorregulatorios competentes.

e.- El Asesor deberá dentro de su profesionalismo mantener niveles altos de objetividad e independencia, pues será la base para tomar decisiones sanas, en beneficio de los clientes y evitando todo conflicto de interés.

6.2.2.- Sobre la Integridad en la práctica profesional

a.-El Asesor bajo ninguna circunstancia utilizará información privilegiada que tenga efectos materiales en los ámbitos de los servicios que preste, aun cuando pudieran tener beneficio para sus clientes. Tampoco incitará a otros a actuar con base en información privilegiada, ni relacionarse con cualquier otro acto que implique actuación desleal en el mercado.

b.- El Asesor siempre competirá de forma leal y justa, basado en sus capacidades técnicas y en las condiciones del mercado.

c.- Asimismo, el Asesor siempre actuará con integridad en los mercados financieros y con el público inversionista, manteniendo siempre sanas prácticas y evadiendo cualquier acto que involucre manipulación, distorsión de información, negociaciones que involucren inflar los precios, así como cualquier otro acto que genere desorden y confusión para los participantes del mercado.

d.- El Asesor no participará en actividades que irrumpen o alteren sin justificación la normalidad de las operaciones del mercado bursátil, alteren precios o tasas por medio del engaño o rumor, o creen condiciones falsas de demanda u oferta que influyan en los precios o tasas.

6.2.3.- Sobre la lealtad y deber hacia el Cliente

a.- El Asesor tiene un deber de lealtad hacia sus clientes, y siempre actuará acorde a ese deber.

b.-El Asesor deberá siempre actuar con cuidado, razonabilidad y prudencia, en cuanto a los servicios y decisiones que tomará por cuenta o a favor del Cliente.

c.- El Asesor actuará siempre en beneficio del Cliente, antes del beneficio propio.

d.- El Asesor actuará de manera equitativa e imparcial con todos sus clientes y ejecutará las operaciones conforme principios de igualdad de trato y oportunidad, procurando buscar las mejores condiciones del mercado para cada cliente.

e.- El Asesor informará y asignará de manera objetiva las comisiones que cobre a sus clientes por los servicios proporcionados, las cuales siempre presentará de manera clara y precisa.

f.- Cuando el Asesor ofrezca asesoría o gestión personalizada a su Cliente, siempre se asegurará de conocer a fondo las necesidades y objetivos de inversión que éste tenga y deberá proporcionarle los instrumentos más aptos, convenientes y apropiados.

g.-El Asesor siempre respetará los objetivos del Cliente, las condiciones, restricciones y necesidades especificadas en el mandato. El Asesor se abstendrá de recomendar o negociar en nombre del Cliente una operación incongruente con el perfil de riesgo y necesidades del mismo.

h.-El Asesor siempre presentará ante el Cliente la mayor información relevante posible, de tal manera que éste último pueda tomar decisiones fundamentadas.

6.2.4.- Sobre la Veracidad y Diligencia en la práctica profesional

a.-El Asesor deberá mantener siempre la veracidad respecto a sus servicios y al desempeño de sus carteras.

b.- El Asesor siempre se asegurará de proporcionar información y asesorar al Cliente con base en hechos y datos concretos, alejándose de opiniones subjetivas y juicios de valor.

c.- El Asesor siempre informará al Cliente de la manera más clara posible, las limitantes y los riesgos asociados con el proceso de inversiones, atendiendo al perfil elegido por éste.

e.- El Asesor se conducirá con diligencia e independencia, al igual que con cuidado y cautela en el proceso, análisis, recomendación y gestión de inversiones, teniendo siempre una apropiada investigación y base técnica para la toma de las decisiones que convengan más al Cliente.

f.- El Asesor recabará información necesaria del Cliente de manera objetiva e imparcial, de tal forma que bajo ninguna circunstancia el Asesor motive u oriente al Cliente a un determinado curso de respuesta.

g.- El Asesor, bajo ninguna circunstancia podrá asegurar o prometer rendimientos garantizados al Cliente, por el contrario, deberá mencionar de manera clara y extensiva el resultado de las pruebas y métricas estadísticas establecidas.

h.- El asesor se abstendrá de recomendar mantener, adquirir o enajenar productos o servicios relacionados con la inversión y que contenga declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, o que sean equívocos o puedan causar confusión al público acerca de la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías, fiscalización o cualquier otra característica de tales productos o servicios, o aquellas relativas a quienes los presten.

i.- El asesor deberá velar porque en las asesorías que se realicen se privilegien siempre los intereses y necesidades de cada cliente, previniendo, resolviendo y comunicando al cliente de manera adecuada y al momento de prestar la asesoría, todo conflicto de interés, costos y riesgos inherentes al producto o servicio financiero sobre el que versa la recomendación.

6.2.5.- Sobre la confidencialidad de la información

a.-El Asesor siempre mantendrá estricta confidencialidad de sus clientes actuales, futuros y clientes potenciales, salvo los casos en los que el Cliente esté de acuerdo, se requiera dicha información por ley, por declaración judicial o bien, se presuma su posible relación con actividades ilícitas, de conformidad con las disposiciones jurídica que sean aplicables.

b.- El Asesor deberá asegurarse de que los datos personales de los cuales se haya allegado con motivo de los servicios que proporcione, se utilice exclusivamente para los propósitos relacionados con las actividades relacionadas a los servicios que prestará al Cliente. Para tal efecto, establecerán procedimientos y medidas de seguridad adecuadas para proteger los

expedientes del Cliente contra fraude, robo o cualquier uso indebido, entre las que se encuentran de forma enunciativa más no limitativa:

- La oportuna, clara y correcta declaración del Aviso de Privacidad en los procesos que involucre el tratamiento de datos del Cliente.
- La correcta documentación y establecimiento de los procesos de recolección, cómputo, integración y resguardo de la información del Cliente, que para tal efecto se catalogará como información sensible.
- El establecimiento de medidas de seguridad informáticas entre las que se incluyen, contraseñas, certificados de seguridad y canales de autenticación para acceder a la información sensible, a la cual solo podrá tener acceso el Asesor.
- La requisición por autorización explícita y autenticada del Cliente para compartir sus datos en caso de que a éste convenga en cuanto a las necesidades específicas del Cliente.

6.2.6.- Sobre los Conflictos de Interés

a.- El Asesor no podrá solicitar, aceptar o recibir beneficios económicos diferentes a los percibidos por la prestación de servicios de inversión con cada Cliente.

b.- En ningún caso el Asesor podrá recibir beneficios, no económicos, incluyendo reportes o análisis de productos financieros, de una entidad financiera a cambio de ejecutar las órdenes de sus clientes con dicha entidad, sin hacerlo de conocimiento del Cliente.

c.- El Asesor informará al Cliente los arreglos y términos que éste mantenga con las entidades financieras a las que gire operaciones a nombre y por cuenta de éste, mencionándolo dentro del contrato respectivo para revisión del Cliente previo a firma y por lo tanto contratación de los servicios. Así como dentro de los Informes de operaciones que el Asesor proporcionará al Cliente.

d.- El Asesor informará a sus clientes con antelación a la prestación de sus servicios si es o no, accionista, miembro del Consejo de Administración, Administrador único, directivo, gerente, apoderado, empleado o participa en los órganos de administración de una institución de crédito, corredora de bolsa, sociedad administradora de fondos de inversión o de fondos mutuos ya sea local o extranjera.

6.2.6.- El Asesor en todo momento dará trato igual a los clientes que se encuentren en las mismas circunstancias, sin importar sexo, edad, otra condición de la que tenga conocimiento el Asesor, o respecto de la relación personal que, en su caso, tenga con el Asesor.

6.2.7.- El Asesor se abstendrá de participar en actividades que sean incompatibles con sus funciones, o que puedan comprometer su dedicación a los servicios que pacte con el Cliente, así como la objetividad, imparcialidad, independencia y correcta prestación de dichos servicios.

VII. Cumplimiento del Código

El presente Código deberá ser observado por el Asesor en inversiones de manera previa y durante la prestación de los servicios de inversión y estará disponible y actualizado en todo momento en su página web como parte de las disposiciones que rigen dicha prestación de servicios.

Los Clientes del Asesor en inversiones podrán evaluar el debido cumplimiento del mismo y en caso de sugerencias o aclaraciones respecto del mismo, podrán hacerlo de su conocimiento a través del correo electrónico patricio.parra@spcapital.cl

VIII. Control de versiones

Versión	Fecha de creación	Fecha de Vigencia	Preparó y revisó
Primera Versión	05-07-2022	12-07-2022	Sergio Patricio Parra Ravano